

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), No. DSL-016-2012.

NOSOTROS: ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, Periodista, con Cedula de Identidad No. 0611-1937-00008 y de este domicilio, accionando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creado mediante Decreto Legislativo No. 138, del cinco (05) de febrero de 1971, nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto. El 22 de febrero del año 2010, según Punto Cero Cuatro (04) del Acta Numero Un Mil Ciento Sesenta (1160), y que en lo sucesivo se denominara como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra el señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, empresario con Cedula de Identidad No. 0107-1959-01589, RTN No. 01071959015890 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente propietario de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Doscientos Cincuenta y Tres (253), de fecha 29 de julio de 1998, autorizada ante los oficios del Notario **OMAR OCTAVIO RAUDALES MUNGUIA**, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 76, del Tomo 283 del Registro de Comerciantes Individuales, de Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, contrato que girara de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Yoro, Choluteca y que para salvaguardar todos sus activos, como ser: Edificios de las oficinas administrativas, Centros Gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. 013-2011-DA se obliga a prestar sus servicios de seguridad y vigilancia de los **edificios de todas las oficinas administrativas, centros gerontológicos, proyecto habitacional altos de las tapias y terrenos propiedad del instituto**, ubicado en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el Documento Base de la **LICITACIÓN PUBLICA No. 013-2011-DA**, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.-**CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, referente a Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral en este contrato y el personal contratado por el contratista respecto a los servicios prestados es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como calidad de los servicios, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"** para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.-**CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Nacional de Formación Profesional (INFOP), Régimen de Aportaciones

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

Privadas (RAP). El canon de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato.-**CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente Contrato; Conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo I de las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, Armas, Chalecos y Características de ubicación de los puestos.

ANEXO I
**LICITACION PUBLICA-013-2011-DA SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
REQUERIMIENTOS DE PUESTOS Y LUGARES A CUBRIR**

No.	Departamento Geográfico	Lugar a Cubrir	Puesto de 12x7	Puesto de 24x7	Armas		Chaleco		Características
					Pistola o Revolver	Escopeta	Antibalas	Detector	
1	Francisco Morazan	Edificio Ejecutivo	10	5	10	5	1	5	Oficinas Principales
2	Francisco Morazan	Centro de Día		4	1	3			Centro de Rehabilitación
3	Francisco Morazan	Sala de Espera		1		1			Edificio
4	Francisco Morazan	Molino		4		4			Terreno de Empresas
5	Francisco Morazan	US de Sacatepérez		1		1			Terreno
6	Francisco Morazan	Colonia Gooch		2		2			Terreno
7	Francisco Morazan	Llanos de Roto		2		2			Terreno de Empresas
8	Francisco Morazan	Acas Agua Dulce		2		2			Terreno
9	Francisco Morazan	Arce de Torontón		1		1			Terreno
10	Francisco Morazan	Cusco Marín		4		4			Proyecto Habitacional
11	Francisco Morazan	Mosqueles		2		2			Terreno
12	Choluteca	Oficinas de Choluteca	1	1	1	1	1	1	Oficinas
13	Cortés	San Pedro Sula	1	4	3	3	1	2	Edificio Proceso
14	Cocle	San Roque de Cocle		1	1		1	1	Oficinas
15	Yoro	Yoro		1		1			Puerto
16	Atlántida	La Ceiba		1		1	1	1	Oficinas
17	Yoro	Durante	1			1	1	1	Oficinas
18	Yoro	Lutecia	1		1		1	1	Oficinas
		Total	15	37	17	35	9	10	

CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA" deberá pagar todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio a los guardias los salarios y las prestaciones Sociales que les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y **"EL CONTRATISTA"**. Este además, atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.-**CLAUSULA SEPTIMA:**

"EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus Funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados -por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente.-

CLAUSULA OCTAVA: El servicio objeto de este Contrato deberá estar vigente por el termino de **ONCE (11) MESES del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2012** contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del mismo, vigente por el término del contrato más 3 meses adicionales conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento, por no haber rendido las cauciones a que está obligado "EL CONTRATISTA", o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.-

CLAUSULA NOVENA: "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente Contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por Guardia según los puestos y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgara la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este Contrato y demás que proceden. Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que obliguen la incrementación de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del Contrato y en el caso de incremento salarial aprobada por el Poder Legislativo se hará revisión de este contrato.-

CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el Servicio objeto de este contrato la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.9, 429,728.00)**, el precio ofertado y convenido es de acuerdo a lo solicitado por "EL INSTITUTO". El tipo de contrato es por el precio ofertado y convenido incluye el 12% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago del precio del contrato será pagado por el servicio mensualmente entre los 20 y 30 del presente mes. Por **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 765,400.00)** mensual más **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 91,848.00)** que corresponden al 12 % de Impuesto sobre ventas, haciendo un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 857,248.00)**. El cual se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de Planilla de todos los guardias con su número de Identidad y puesto asignado, e) Solvencia extendida por la Secretaría en

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago, el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado porque **"EL CONTRATISTA"** no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, **"EL INSTITUTO"** impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	Lps 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	Lps 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	Lps. 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	Lps. 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	Lps. 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

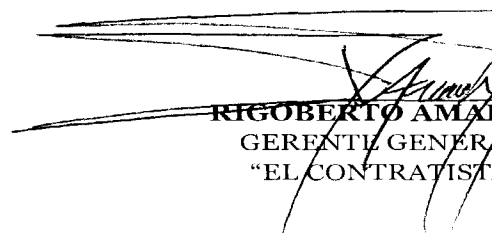
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes CINCO días (5) calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del mismo, la cual deberá ser de la aceptación de **"EL INSTITUTO"** extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía será por el tiempo que dure el contrato y se extenderá hasta los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha final del plazo de ejecución del servicio, **"EL INSTITUTO"** no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras **"EL CONTRATISTA"**, no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de **"EL CONTRATISTA"** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del Contrato de Fianza.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial.

a "EL INSTITUTO" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la **Licitación Publica No.013-2011-DA**, para el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, serán parte inherente del presente Contrato: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circular.-**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeción de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA".- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**"EL INSTITUTO", representado por el señor **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, declara ser cierto lo manifestado por el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRÍGUEZ** en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E.); y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce.



ANDRES A. TORRES R.
DIRECTOR EJECUTIVO
"EL INSTITUTO"



RIGOBERTO AMADOR R.
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"